



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 08 DE
SEPTIEMBRE DE
2017.

I. APROBACIÓN PARA REALIZAR Y LICITAR EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN Y AUTORIZACIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGAN DE LA CUENTA RELACIONADA LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 23 LAS CANTIDADES NECESARIAS, Y LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES.

II. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

III. APROBACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL QUE SE CELEBRA ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, YUCATÁN, DENOMINADO EL "SNEY" Y EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, DENOMINADO EL "AYUNTAMIENTO" ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO SE ESTABLEZCAN LAS CLAUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO Y PARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES SUSCRIBAN EL CONVENIO A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y REALICEN TODO LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL CITADO DOCUMENTO.

AÑO: III TOMO: IX No.321. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

O

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO, Y 77, BASES CUARTA Y QUINTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, Y 80 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA, DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES, ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO. -----

I. -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. -----

QUE PARA EL MEJOR MANEJO DE LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, EL GOBIERNO MUNICIPAL ORGANIZARÁ SUS TAREAS Y FUNCIONES EN UNA ESTRUCTURA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE TENDRÁ CARÁCTER CENTRALIZADO, SERÁ ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE Y SE CONFORMARÁ POR EL NÚMERO DE DEPENDENCIAS, MIEMBROS Y DEPARTAMENTOS DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES MATERIALES Y ECONÓMICAS DE LA DEMARCACIÓN, DE CONFORMIDAD Y COMO LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 1, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE LA CITADA LEY, EN SU ARTÍCULO 41, INCISO A), FRACCIÓN III, DISPONE QUE ENTRE LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO QUE SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO, SE ENCUENTRA LA DE EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DEL PROPIO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCUENTRA LA DE FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y DE LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 77, ESTABLECE QUE, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. -----

QUE TODA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBE RESPONDER AL OBJETIVO DE QUE LOS SERVICIOS QUE SE BRINDEN PERO TAMBIÉN LOS RECURSOS CON LOS QUE SE CUENTEN, INCLUSIVE LOS HUMANOS, SE MANEJEN CON TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, OPORTUNIDAD, CALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LLEGUEN CON PRONTITUD AL CIUDADANO POR QUIEN ES EN ÚLTIMA INSTANCIA, PARA QUIEN SE DISEÑA TODO EL ANDAMIAJE INSTITUCIONAL. -----

QUE BAJO ESTA LÓGICA, AL INICIAR LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, DETECTAMOS UN DESCONTROL TOTAL EN LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS MÉDICAS QUE DISPENSABAN BAJO UNA MUY AMPLIA LIBERTAD DE CRITERIO, EL PERSONAL MÉDICO QUE OPERA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. SITUACIÓN QUE SE HA CONTROLADO POCO A POCO, PERO QUE AHORA RESULTA MENESTER IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE UN CONTROL Y TENER UN MARCO NORMATIVO QUE RIJA TAL EMISIÓN. MOTIVO POR EL CUAL PRESENTAMOS ESTE PROYECTO DE REGLAMENTO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - -

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: - - - -

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden interno y tiene por objeto, regular la expedición de las Incapacidades Médicas temporales de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán las cuales se tramitan a través del Servicio Médico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio.

Artículo 2º.- Este Reglamento será de observancia obligatoria para el Personal Médico que preste servicios en el DIF, quienes son los encargados directamente de la expedición y trámite de los Certificados de Incapacidad temporal para el Trabajo, así como para los receptores quienes son todos los trabajadores del Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

II.-Trabajador: A toda persona que preste sus servicios en el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, sea cual sea su estatus, es decir sindicalizado o de confianza y que se encuentre en la nómina. No se considerarán como trabajadores a las personas que presten sus servicios mediante contratos por tiempo limitado y para trabajos específicos.

III.-Servicio Médico: Conjunto de doctores que laboran en Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso, Yucatán.

IV.- Médico tratante: El médico con Título y Cedula Profesional que presta servicios en el DIF y que atiende directamente al trabajador y suscribe su certificado de incapacidad temporal.

V.- DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso, Yucatán.

VI.- Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Progreso, Yucatán (DIF).

VII.-Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo: Es el Documento Médico Legal, que expide el médico del DIF, en los formatos oficiales y membretados para hacer constar la Incapacidad temporal de laborar del trabajador, considerando las limitaciones funcionales de la enfermedad que presente, en relación a los requerimientos del perfil del puesto específico de trabajo y que al emitirse en los términos del presente Reglamento, producirá los efectos legales y administrativos correspondientes.

VIII.- Incapacidad Temporal para el Trabajo: La pérdida o disminución por un determinado tiempo de las facultades físicas o mentales, que imposibiliten al trabajador temporalmente para realizar su trabajo habitual.

IX.- Enfermedad General: Toda alteración física o mental en el trabajador, provocada por una alteración orgánica o funcional de índole general, definitiva o temporal, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación.

X.- Maternidad: El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y lactancia.

XI.- Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con efecto retroactivo: Es el documento que con carácter de inicial o subsecuente se otorga al trabajador para amparar una incapacidad temporal para el trabajo, ocurrida en fecha anterior a aquella en que acude ante el Médico del DIF o da el aviso correspondiente.

XII.- Riesgo de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo y pueden originar incapacidad temporal.

XIII.- Reglamento: El presente Reglamento.

XIV.- Ley: Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.

XV.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: Documento que norma las obligaciones y responsabilidades de los todos los trabajadores considerados servidores públicos.

XVI.- Enfermedad General: Toda alteración física o mental en el trabajador, provocada por una alteración orgánica o funcional de índole general, definitiva o temporal, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación.

CAPITULO II

DE LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO EN EL RAMO DE ENFERMEDAD GENERAL

Artículo 4°.- El Médico tratante, al expedir el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, actuará bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la Ley, a su Reglamento y Ética Profesional. La

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

incapacidad será siempre médica y no administrativa pues para esta última se estará a lo dispuesto por las leyes respectivas y los Contratos Colectivos Sindicales.

Artículo 5°.- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo podrá expedirse únicamente cuando a juicio del Médico tratante, sea un caso relevante y necesario; El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo solo tendrá validez cuando el Médico Tratante, lo suscriba en ejercicio de sus funciones y durante su jornada de trabajo; por ningún motivo fuera de la jornada laboral.

Artículo 6°.- Queda estrictamente prohibido que persona distinta al Médico tratante firme el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, así como firmar certificados en blanco.

Artículo 7°.- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente de acuerdo a lo que marca la Ley, entendiéndose por cada uno de éstos lo siguiente:

I.- Inicial: Es el documento que expide el Médico tratante autorizado al trabajador, en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

II.- Subsecuente: Es el documento que posterior al Certificado Inicial, el Médico tratante autorizado expide al trabajador que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, o en su caso que presente además algún otro padecimiento intercurrente.

Artículo 8°.- El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, tratándose de Enfermedad General, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

I.- Al expedirse el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, el Médico tratante determinará el tiempo probable de días para la recuperación de la enfermedad del trabajador, considerando la historia natural de la enfermedad, su gravedad, el tipo de tratamiento utilizado, la edad, comorbilidad y de manera ineludible, el puesto de trabajo que desempeña.

II.- El Médico Tratante podrá expedir certificados de incapacidad temporal para el trabajo, por el término máximo de 15 días, y sólo en casos extraordinarios en los que sea evidente el peligro de contagio o a consideración del médico haya un riesgo mayor de trabajo, hasta por 30 días, tiempo después del cual el trabajador deberá regresar al Servicio Médico del DIF, para ser valorado y de ser necesario se le expida un Certificado de Incapacidad Temporal Subsecuente

III. En los casos que sea necesario, como referencia, se deberá consultar la tabla de valuación de incapacidades, contenida en la ley federal del trabajo.

Artículo 9°.- Cuando el médico tratante haya dictaminado una duración prolongada (un mes) de la incapacidad por la naturaleza propia de la patología, deberá haber una nota al respecto en el expediente clínico, que respalde la incapacidad arriba citada.

Artículo 10.- Todo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido, deberá contar con autorización bajo las siguientes condiciones:

I.- Deberá contar con firma y sello del Médico Tratante que corresponda

II.- Deberá ser expedido en el formato oficial de incapacidades del H. Ayuntamiento de Progreso.

Artículo 11.- Si el Trabajador enferma o se hospitaliza en alguna localidad distinta del Municipio, el aviso de la enfermedad que le impida laborar deberá reportarla el Trabajador a su jefe directo y al DIF, dentro de los

tres días naturales siguientes al inicio de la enfermedad o de la hospitalización, a través de alguna persona, familiar o sindicato. Si el trabajador se encuentra hospitalizado, es responsabilidad del médico tratante, emitir la incapacidad Temporal para el Trabajo.

Artículo 12.- Podrán expedirse Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, en reposición de otros exclusivamente autorizados y bajo la responsabilidad del Médico Tratante, en los siguientes casos:

I.- Si el Trabajador extravía el Certificado de Incapacidad y requiere se le reponga.

II.- Cuando el extravío le suceda al personal Institucional.

III.- En todos los casos de reposición del Certificado de Incapacidad deberá apegarse a la nota médica del expediente clínico que dio origen a la misma, anotando el número de folio de la incapacidad original extraviada.

IV.- Deberá tener el visto bueno de la Secretaria Técnica o quien funja como director (ra) del SMDIF

Artículo 13.- En todos los casos, se registrarán en el expediente clínico del Trabajador, los siguientes conceptos de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo que al efecto sean expedidos:

I. Número de folio del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

II. Número de días autorizados.

III. Fecha de inicio.

IV. Fecha de término.

V. Fecha de expedición.

VI. Nota Médica y diagnóstico que motive y justifique la expedición del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CAPITULO III

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO EN EL RAMO DE MATERNIDAD

Artículo 14.- La expedición del Certificado de Incapacidad Temporal para Trabajo en el Ramo de Maternidad, podrá ser expedida por el Médico tratante cuando la trabajadora acuda en primera instancia al DIF para su valoración, en caso de acudir a otra Institución Médica ya sea de Gobierno o privada, deberá acudir al DIF posteriormente a fin de que la incapacidad que se le haya expedido en dicha institución sea revalidada, previa valoración médica.

CAPITULO IV

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO EN FORMA RETROACTIVA

Artículo 15.- El Certificado Retroactivo de Incapacidad Temporal para el Trabajo que corresponda, se otorgará después de que el Servicio Médico del DIF hubiere comprobado plenamente la incapacidad física o mental para laborar del Trabajador, debiendo contener en todos los casos, firma y fecha de autorización del

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Médico Tratante. Si a criterio del Médico tratante, resulta improcedente la expedición de Incapacidad Temporal para el Trabajo con efecto retroactivo, ésta será sometida a investigación y dictamen definitivo a la Contraloría del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Certificado de Incapacidad con efecto retroactivo, se expedirá cuando el asegurado, dé el aviso respectivo dentro de las 24 horas siguientes a partir de que quede incapacitado, o bien dentro de las primeras 48 horas si la enfermedad ocurrió en fin de semana, día festivo, o fuera del municipio, con base en la valoración y dictamen del personal médico.

Artículo 17.- Para la expedición de los certificados de incapacidad con efectos retroactivos, el médico tratante deberá tomar como base el diagnóstico establecido, sustentado en el estudio clínico, resultados de apoyo diagnóstico, así como los antecedentes y elementos de tipo médico que presente el trabajador a la fecha de su atención, a fin de determinar si médicamente resulta procedente avalar que estuvo incapacitado para el trabajo.

Artículo 18.- El Certificado de Incapacidad con efecto retroactivo solo amparará dos días naturales de retroactividad. No se reconocerá como incapacidad retroactiva la solicitada después de citado tiempo.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a responsabilidades administrativas determinadas por la Contraloría del Ayuntamiento previa investigación y procedimientos que correspondan.

Artículo 20.- Los Médicos del DIF, que expidan indebidamente Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo, se harán acreedores, previa determinación de la autoridad competente, de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Artículo 21.- Las Direcciones o jefes directos de los trabajadores del Ayuntamiento podrán solicitar a la Contraloría la investigación de Incapacidad Temporal para el Trabajo por las siguientes causas:

- I.- Exista la sospecha de alteración o falsificación del documento.
- II.- Se presuma que el Trabajador simule un padecimiento para provocar la expedición de un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.
- III.- Otras causas que signifiquen para las Direcciones o jefes directos, dudas razonables que requieran sean investigadas por la Contraloría.

Artículo 22.- Las Direcciones podrán solicitar a la Contraloría, la verificación del cumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades de control que tenga el mismo DIF, las cuales puede ejercer en cualquier momento.

Artículo 23.- La Contraloría y la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, serán las facultadas para resolver o aclarar cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Artículo 24.- En caso de extravío o sustracción de formatos de Certificados de Incapacidad, el médico responsable del resguardo en coordinación con la Secretaría Técnica del DIF, deberán levantar acta de hechos, así como dar aviso al Jurídico para la denuncia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier otro procedimiento para la expedición de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

--- SEGUNDO.- PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

----- O -----

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER: